

REF.: DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN AFECTA NÚMERO 1, AUTORIZA CONTRATAR MEDIANTE TRATO DIRECTO, APROBANDO CONTRATOS DE COMPRAVENTA E INSTRUCCIONES NOTARIALES POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE INDICA

RESOLUCIÓN CON TOMA DE RAZÓN N°2

CHILLÁN, 09 de Agosto de 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 21.640, sobre presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL DE ÑUBLE" ETAPA DE DISEÑO código BIP N°40051663-0; DFL 1DFL 1-19653 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; Resolución 7 de Contraloría General de la República fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución 14 de Contraloría General de la República que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; el Decreto Supremo N° 2, de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; Resolución Exenta 1428 de 27 de septiembre de 2023 que deroga Rex n° 71 de 2021 y delega facultades que indica para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; la Resolución Exenta número 880, de fecha 07 de junio de 2024, que delega facultad para firmar contratos de compraventa que indica, artículo 80 DFL 29 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.834, sobre estatuto administrativo que señala orden de subrogación y Resolución Exenta número 163 de 2021 que fija orden de subrogación. .

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 22° de la Ley N° 21.045 señala que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. Que, según lo previsto en el artículo 23° de la ley citada en considerando anterior, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT) tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que en base a esto, es así como, la Ley N°21.045 define que el SERPAT tiene dentro de sus objetivos estratégicos la creación y desarrollo de infraestructuras regionales en aquellos territorios que carecen de ésta, buscando crear equipamientos de escala regional que entreguen los servicios culturales a la población del país, de forma de conformar los Sistemas de Museos, Bibliotecas y Archivos, encargados de velar por una gestión eficiente, prestando asesoría técnica y capacitación, supervisar la aplicación de las políticas y normas administrativas y técnicas para su funcionamiento.(artículo 12 inciso 1 en relación al artículo 3 número 12).
4. Que el artículo 24 número 3 de la ley señalada anteriormente señala entre las atribuciones de la directora nacional el de celebrar los actos que sean necesarios o



TOMA DE RAZÓN
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 02/09/2024
MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA 1
Contralor Regional

conducentes a la obtención de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

5. Que el número 2 del artículo 37 de la citada ley señala que el patrimonio del servicio está formado por los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorpóreas, que se transfieran o adquiriera a cualquier título, y los frutos de ellos.
6. Que además en su Artículo 25 señala que el Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las direcciones regionales y que, en cada región del país habrá un Director Regional.
7. Que con fecha abril de 2023, la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, presentó ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia un proyecto de inversión, perfil proyecto "CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL DE ÑUBLE" ETAPA DE DISEÑO código BIP N°40051663-0 , con recomendación satisfactoria de fecha 29 de enero de 2024, según se adjunta a la presente resolución.
8. Que asimismo, para el fin señalado, con fecha 16 de agosto de 2023 se celebró Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas cuyos objetivos, entre otros, es materializar proyectos de diseño, establecer una línea de colaboración permanente entre ambas entidades, respetando la autonomía de cada una de ellas y destinada a compartir sus potencialidades. En específico, se pretende generar que el "MANDANTE" acuda al "MANDATARIO" en su calidad de unidad Técnica Especializada, para el apoyo en el desarrollo de los antecedentes incluidos en su Plan de Infraestructura, preliminares que puedan servir para resolver y llevar a cabo la ejecución de futuros proyectos de diseños, obras, mejoramientos y otros en sus dependencias institucionales, y para cuyos efectos las partes establecerán un trabajo coordinado y conjunto tendiente a racionalizar y optimizar los recursos existentes, entre otros, entre los que destacan el denominado CONSTRUCCIÓN ARCHIVO REGIONAL DE ÑUBLE, Código BIP N° 40051663- 0.
9. Que en virtud del proyecto señalado en numeral siete, y por todo lo en él explicado, la alternativa más viable para su desarrollo, consiste en la compra del terreno contiguo al monumento nacional de la iglesia y el convento de la virgen del Carmen y el desarrollo de la consultoría de diseño del Archivo regional de Ñuble, en consideración a todos los beneficios no cuantificables que traería dicha solución, y las posibilidades de desarrollo que brindaría al monumento nacional.
10. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requirió la adquisición de un terreno compuesto por 8 lotes particulares, ubicados todos en la misma manzana, entre las calles, Avenida Brasil, Avenida Libertad, calle Constitución y calle Rosas, de la ciudad de Chillán, de acuerdo al siguiente detalle según se describirá:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/09/2024

MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA 2

Contralor Regional

| | DIRECCION | ROL | SUERFICIE | TOTAL UF | UF x m2 | TOTAL \$ 02-07-2024 | NOMBRE FIRMANTE | RUT |
|-------|-------------------|-------|-----------|------------|---------|---------------------|--|------------|
| a) | Av. Brasil N 529 | 101-2 | 3264,79 | 23.770,00 | 26,24 | \$ 893.261.387 | JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ en representacion de ABASOLO VALLEJO SOCIEDAD ANONIMA | [REDACTED] |
| b) | Av. Brasil N 541 | 101-3 | | 43.460,00 | | \$ 1.633.198.986 | JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ en representacion de ABASOLO VALLEJO SOCIEDAD ANONIMA | [REDACTED] |
| c) | Constitución N 25 | 101-7 | | 18.439,00 | | \$ 692.925.819 | JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ en representacion de ABASOLO VALLEJO SOCIEDAD ANONIMA | [REDACTED] |
| d) | Av. Brasil N 563 | 101-4 | 683,43 | 8.884,59 | 13,00 | \$ 333.877.206 | OSCAR HERNÁN LÓPEZ GARRIDO | [REDACTED] |
| e) | Av. Brasil N 561 | 101-5 | 627,00 | 8.840,70 | 14,10 | \$ 332.227.848 | PEDRO ALEJANDRO AGUAYO ARAVENA | [REDACTED] |
| f) | Constitución N 01 | 101-6 | 1806,70 | 21.680,40 | 12,00 | \$ 814.735.557 | ALVARO JAVIER DEVESCOVI IZURIETA en representacion de INVERSIONES SAN MIGUEL SpA. | [REDACTED] |
| g) | Constitución N 55 | 101-8 | 209,67 | 7.653,00 | 36,50 | \$ 287.594.842 | JUANA UBERLINDA MATAMALA VALDÉS Y GUILLERMO EDUARDO MATAMALA VALDÉS | [REDACTED] |
| h) | Constitución N 63 | 101-9 | 439,42 | 8.991,02 | 20,46 | \$ 337.876.702 | CARMEN ANDREA BARRIA FUENTES | [REDACTED] |
| TOTAL | | | 7031,01 | 141.718,71 | 20,16 | \$ 5.325.698.347 | | |

11. Que, de acuerdo con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 33.465, de 2013; 71.683, de 2015, y 19.883, de 2017, para determinar el justo precio de los inmuebles cuya adquisición se apruebe y “con el fin de no afectar la integridad del patrimonio del servicio”, se hizo necesario que la autoridad disponga de información que le permita establecer su valor comercial, para lo cual debió requerirse dos o más tasaciones practicadas por profesionales especializados en la materia o por entidades financieras y a objeto de obtener la identificación presupuestaria de la Dirección de Presupuestos para la compra de estos inmuebles, se requirió mediante licitación pública, aprobada por Resolución Exenta N° 390 de 09 de agosto de 2023 el **SERVICIO DE TASACIONES COMERCIALES DE INMUEBLES QUE SERÍAN ADQUIRIDOS POR EL SERPAT ÑUBLE ID 1185402-8-LE23**, obteniendo tres tasaciones comerciales diferentes de estos inmuebles para los fines descritos las que se acompañan.
12. Que respecto de los inmuebles que conforman el conjunto a adquirir, mencionados en el numeral 10, los informes de tasación que se acompañan a la presente resolución, para efectos de la definición del valor comercial, se consideró el análisis de valor residual dinámico, presente en los distintos informes de tasación, debido a que el conjunto de lotes a adquirir, es una alternativa de desarrollo inmobiliario para la ciudad, teniendo un valor potencial, por sus posibilidades de desarrollo, como la construcción de edificios residenciales, comerciales o industriales, entre otros, por tanto, como servicio competíamos con ese sector, obteniendo los siguientes valores:

| EMPRESA | TASACIONES POR LICITACIÓN PUBLICA SERPAT | | | | | |
|--|--|-------------|---------------------|-------------|-------------------|-------------|
| | OPTIMIZA | | HERMES Y CIA. LTDA. | | ESTEBAN BESANILLA | |
| | UF | M\$ | UF | M\$ | UF | M\$ |
| VALOR ENFOQUE DE MERCADO / COMPARATIVO | 90.421 | \$3.268.178 | 123.664,85 | \$4.470.352 | 78.185 | \$2.852.280 |
| VALOR ENFOQUE RESIDUAL DINÁMICO | 153.916 | \$5.615.048 | 170.221 | \$6.209.866 | 181.906 | \$6.636.158 |

13. Que con fecha 26 de febrero de 2024, se identificó por parte de la Dirección de Presupuestos, la iniciativa de Inversión código BIP40051663-0 Construcción Archivo Regional de Ñuble, miles de \$ 5.438.008 en el subtítulo 31, ítem 02, estableciendo para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 bis del Decreto Ley N° 1.263 y su reglamento, el límite máximo de los compromisos futuros para lo identificado, para los años que se señalan: Año 2025 miles de \$ 307.089; año 2026, miles de \$ 164.019.

14. Que la identificación anterior fue tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 04 de marzo de 2024 según se acompaña a esta resolución.
15. Que mediante Resolución Exenta N° 111 de 2024 de esta Dirección Regional y a objeto de iniciar revisión de los inmuebles señalados para su compra, se dispuso el llamado a licitación pública para contratar **SERVICIO DE ESTUDIO DE TITULOS DE INMUEBLES QUE SERÍAN ADQUIRIDOS POR EL SERPAT ÑUBLE ID 1353712-2-L124** adjudicándose con fecha 12 de marzo de 2024 a S&F CONSULTORES LIMITADA RUT 76.981.693-3, quienes acompañaron su informe de estudio de títulos de las propiedades a adquirir, el cual se acompaña y es parte de la presente resolución.
16. Que el proyecto de inversión señalado, se encuentra incluido en el Programa Público de Inversiones Regionales (PROPIR) así como en la estrategia Regional de Desarrollo de Ñuble lineamiento 4.1, objetivo estratégico 4.1.1 fortalecer la gestión cultural de la región de Ñuble, acción estratégica 4.1.1.6 4 “Crear el complejo Archivo-Museo-Depósito y Biblioteca Regional que resguarde y haga pública información básica del patrimonio cultural y natural, y de las economías creativas”.
17. Que, la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dictó con fecha 17 de Julio de 2024 la Resolución Afecta N° 01, bajo el epígrafe “: AUTORIZA CONTRATAR MEDIANTE TRATO DIRECTO, APROBANDO CONTRATOS DE COMPRAVENTA E INSTRUCCIONES NOTARIALES POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES QUE INDICA”, remitiéndola a toma de razón.
18. Que, mediante Oficio E524188/2024 la Contraloría Regional de Ñuble de fecha 07 de agosto de 2024, representó la resolución señalada en considerando anterior por las razones en él señaladas.
19. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, que establece la facultad que tiene la Administración del Estado para revocar de oficio los actos administrativos que celebre, norma que reza de la siguiente manera: “Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”.
20. Que, del análisis de la norma precedentemente citada, se colige que los actos de la Administración del Estado pueden ser revisados de oficio por la Administración, atendiendo al mérito, oportunidad o conveniencia que ellos pudieren presentar para la entidad que los dictó.
21. Que, el fundamento de dicha revocación radica en la Potestad Revocatoria que posee la autoridad, de acuerdo a la legislación vigente, y que consiste en la atribución que tiene el órgano emisor de un acto administrativo de revisar dichos actos, verificando su oportunidad y conveniencia.
22. Que, habida consideración a lo anteriormente expuesto, es necesario con el objeto de observar la correcta dictación de un acto administrativo, proceder a dejar sin efecto la Resolución Afecta N° 01/2024 dictando el correspondiente acto de reemplazo como se resolverá.
23. Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo presente las tres tasaciones comerciales realizadas por profesionales externos a la entidad, las cotizaciones respecto de bienes raíces consultados en el sector idóneo para desarrollar el proyecto de inversión de infraestructura patrimonial, los estudios de título de la propiedad realizados mediante licitación y tenidos a la vista, sumado a la vasta justificación presentada por este servicio en su respectivo informe de perfil de inversión presentado ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MidesoFa) y luego a la Dirección de Presupuesto (DIPRES), se cumple con lo establecido en el artículo 9 inciso final de la Ley N°18.575 Orgánico



la Administración del Estado, que permite la contratación directa cuando “la naturaleza de la negociación” lo requiera, dando cumplimiento al principio de probidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 62 N°7 del mismo cuerpo legal, además de lo resuelto por la Contraloría General de la República, en los dictámenes N°69.864, N°74.143 y N°75.620, todos del 2012, en relación a la comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan la procedencia del trato directo, así como de los antecedentes que permitan sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces en comento por las siguientes razones:

- Primero, de la manifiesta necesidad de contar con infraestructura patrimonial en la Región de Ñuble, y que es conveniente su instalación en la comuna de Chillán, ya que es la que presenta el mayor porcentaje de población de la región.
- La conveniencia en cuanto a la naturaleza de la operación que se realizará consistente en adquirir ocho inmuebles colindantes y estratégicamente conectados para desarrollar, en valores muy convenientes para los intereses de la administración, resultando claro que la naturaleza de la negociación relativa a la adquisición de los inmuebles indicados, hace aconsejable acudir a la modalidad de trato directo, toda vez que un proceso licitatorio podría poner en peligro la consolidación del proyecto de infraestructura detallado anteriormente;
- Al ubicar el equipamiento dentro de la ciudad de Chillán, fue necesario establecer, en qué sector de la ciudad y bajo qué criterios escoger su ubicación, en ese sentido, cabe mencionar que, como Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es deseable que cualquier gestión a realizar por nuestro servicio, vaya en virtud de resguardar y poner en valor el patrimonio local y regional, por tanto, es deseable que la ubicación del equipamiento sea en un monumento nacional en sus proximidades, o un área de valor patrimonial para la ciudad y la región;
- En cuanto a los equipamientos de interés patrimonial cercanos, destacan la estación de ferrocarriles, el lugar donde se emplazará el nuevo museo regional de Ñuble, que actualmente se encuentra finalizando su consultoría de diseño, y el monumento nacional iglesia y convento de la virgen del Carmen de Chillán, este último, con gestiones realizadas para la materialización de su rescate;
- Otro punto relevante para determinar esa ubicación son las posibilidades de desarrollo que esta gestión puede brindar para ayudar a establecer la totalidad de equipamientos culturales y patrimoniales mandatados en la región, posibilitando el establecer un polo cultural patrimonial, el cual en una distancia caminable, podría contar con todos los equipamientos culturales patrimoniales a establecer en la región, Museo, Biblioteca, Archivo y Deposito;
- Con el escenario antes descrito, y tras consultar a los propietarios de los terrenos aledaños al monumento nacional, existió una intención de venta, por tanto, se definió como terreno objetivo para el desarrollo de la iniciativa, en el entendido que, por su ubicación y características, no existe otro terreno con tales características dentro de los polígonos de zona típica o centro cívico propuestos, por su aporte en el resguardo y puesta en valor del patrimonio regional;
- Pese a lo anterior, para efectos de la evaluación económica, se realizó el ejercicio de buscar otro terreno, con similares características, que sea capaz de suportar la incorporación del programa base del archivo regional, es así como en el otro extremo de la propuesta de zona típica, muy próximo al eje libertad, que conduce al centro cívico, existió un terreno de una superficie aproximada de 3500 m2 el cual podría albergar el programa base. Sin embargo, debido a su alto costo, el cual asciende a 157.500 uf lo que corresponde a un valor de 45 uf x m2, este fue descartado al desarrollar la evaluación económica respectiva, por presentar menores beneficios que el terreno a adquirir.
- Que si bien, según las tasaciones contratadas, el valor máximo recomendado por metro cuadrado es 25,87 UF, el lote objeto de la presente resolución asciende a 26,24 Unidades de Fomento -UF- por metro cuadrado, excediendo el valor recomendado por las tasaciones comerciales, pero no así, el valor total de la compra de los ocho lotes, que alcanza finalmente un valor de 20,16 uf por metro cuadrado, desembolsando el servicio finalmente un valor inferior al señalado en las tasaciones, tal como consta en tabla de considerando 10.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/09/2024

MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA 5

Contralor Regional

- Que en cuanto a los terrenos en cuestión de la presente resolución, esto es los contemplados en las letras a, b y c del numeral 10, el valor de estos se debe a que el paño de terrenos de la empresa Abasolo Vallejo, es el único lote de mayor tamaño 3.264,79 mts², siendo además el sitio continuo a la Iglesia las Carmelitas Monumento Público de la región y la única propiedad unida al interior y con salidas a calle Constitución y Avenida Brasil, que permiten concretar lo señalado en proyecto de inversión.

24. Que el precio de la compraventa según consta en instrucciones notariales, con el objeto de resguardar los recursos fiscales, se pagará una vez que la Contraloría haya tomado razón de la presente Resolución y el dominio de los inmuebles se encuentren inscrito en el Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, libre de todo gravamen, prohibición o embargo.

25. Que, se encuentra certificada la disponibilidad presupuestaria para financiar la adquisición de las propiedades objeto de la presente resolución, según da cuenta en considerando 13.

26. Que en atención a lo anterior, y dando cumplimiento a la Resolución 7 de Contraloría General de la República fija normas sobre exención del trámite de toma de razón artículo 12 número 12.4 y la Resolución 14 de Contraloría General de la República que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda artículo 2 número 10 de la Contraloría General de la República, se procederá a la autorización del trato directo y a la aprobación de los contratos para la adquisición del inmueble por medio del presente acto administrativo, sometido a toma de razón.

RESUELVO:

1° DÉJASE SIN EFECTO, la Resolución Afecta N° 01 de fecha 17 de julio de 2024, a contar de esta fecha, por las razones y consideraciones antes expuestas.

2° AUTORIZÁSE a contratar mediante Trato Directo fundamentado en el artículo 9 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado el requerirlo la naturaleza de la negociación según lo explicado en considerandos y en consecuencia, la suscripción de los Contratos Compraventa para adquirir los inmuebles señalados en considerando 10 letras a, b y c de la presente resolución; roles 101-2, 101-3 y 101-7 todos de la comuna de Chillán por un valor total de valor total de (\$3.219.386.192) tres mil doscientos diecinueve millones trescientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos pesos impuestos incluidos.

3° APRUÉBASE el contrato de compraventa del inmueble señalado en considerando 10 letra a) de la presente resolución rol 101-2 de la comuna de Chillán, repertorio 2017-2024, y los documentos que en él se insertan, celebrado ante notario público con fecha 02 de julio de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N° [REDACTED] y **JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ** cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación de **ABASOLO VALLEJO S.A.**, Rol Unico Tributario número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida O'Higgins Panamericana Norte número (2086), dos mil ochenta y seis, comuna de Chillán, por el valor total de (\$893.261.387) ochocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos) impuestos incluidos, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Contrato se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

Repertorio N° 2017 -2024.-fs
COMRAVENTA

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



TOMA DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 02/09/2024
MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA 6
Contralor Regional

A

ABASOLO VALLEJO S.A.

ALZAMIENTO BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, ante mí, **FRANCISCA MARTIN GOMEZ**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular, **CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ SÁNCHEZ**, de la Quinta Notaría de Chillán, con oficio en Avenida Libertad número ochocientos treinta y nueve, piso uno, de esta comuna; en virtud de decreto económico de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Chillán, cuya copia autorizada se encuentra protocolizada al final del Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al sexto bimestre del año dos mil veintitrés, bajo el número **TREINTA Y CUATRO**; **COMPARECE**: don **JOSÉ ANTONIO VALLEJO RODRÍGUEZ**, chileno, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED], empresario, quien declara ser casado y separado totalmente de bienes ingeniero comercial, en representación, según se acreditará, de **ABASOLO VALLEJO S.A.**, rol único tributario número [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida O'Higgins Panamericana Norte número dos mil ochenta y seis (2086), comuna y ciudad de Chillán, Región de Ñuble, en adelante denominado también el "Vendedor" o la parte "Vendedora"; por una parte y; por la otra doña **MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR**, chilena, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED], contadora auditora, quien declara ser casada y separada totalmente de bienes, en representación, según se acreditará, del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, rol único tributario número [REDACTED] [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos mil quinientos quince, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y de paso en esta comuna, en adelante denominada también, el "Comprador" o la parte "Compradora". Los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédulas antes citadas y anotadas al pie de su firma, declarando que no han sido bloqueadas conforme a lo establecido en la Ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, exponen: **PRIMERO: Antecedentes.** **ABASOLO VALLEJO S.A.**, es dueña del inmueble ubicado en Chillán, Avenida Brasil número quinientos veintinueve, comuna de Chillán, Región de Ñuble. La propiedad presenta los siguientes deslindes particulares: **NORTE**, propiedad de la Corporación de la Vivienda, en cuarenta y cinco coma setenta y cinco metros, antes calle Libertad; **SUR**: Abasolo, Vallejo y Compañía Limitada, antes César Palacios, en cuarenta y cinco coma setenta y cinco metros, **ORIENTE**: propiedad de la Corporación de la Vivienda, antes Goldenberg, en diecinueve coma ochenta metros, **PONIENTE**: Avenida Brasil, en diecinueve coma ochenta metros. La adquirió mediante compraventa hecha a INDUSTRIA ABASOLO VALLEJO Y COMPAÑÍA LIMITADA mediante escritura pública de fecha quince de octubre del año dos mil tres suscrita ante el Notario de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas **seis mil trescientos sesenta y seis** número **cuatro mil trescientos setenta y cuatro** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Chillán** del año **dos mil tres**. El rol de avalúo de la propiedad es el ciento uno guion dos de la comuna de Chillán. **SEGUNDO: Compraventa.** Por el presente instrumento la sociedad **ABASOLO VALLEJO S.A.**, debidamente representada de la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, quien debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia compra, acepta y adquiere para sí, el inmueble singularizado en la cláusula precedente. **TERCERO: Precio.** El precio de la compraventa a que se refiere la cláusula precedente es la suma de **veintitrés mil setecientos setenta Unidades de Fomento, (23.770,00)** por su valor al día dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), que, en su equivalente en pesos, asciende a (\$893.261.387) ochocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos, suma que la parte compradora paga al contado, mediante la entrega de un vale a la vista que quedará en custodia y bajo las instrucciones, del señor Notario autorizante, hasta el momento que la propiedad se encuentre debidamente inscrita a nombre de la parte compradora. Sin perjuicio de lo anterior, y atendido la forma de pago, las partes declarar que el precio de la venta se encuentra íntegramente pagado, por lo que se otorgan a su respecto amplio, completo y total finiquito. **CUARTO: Venta Ad Corpus.** La propiedad se vende ad corpus, en el est[REDACTED] **actualmente se encuentra y**



que el comprador declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, hipoteca, prohibición, embargo o litigio, salvo las servidumbres, con sus contribuciones de bienes raíces y demás servicios al día, respondiendo el Vendedor del saneamiento de la evicción en conformidad a la ley. **QUINTO: Entrega.** La entrega material del Inmueble se efectúa con esta fecha, libre de ocupantes a cualquier título y completamente desocupado. **SEXTO: Cumplimiento de Promesa.** Por el presente instrumento las partes dan por cumplida cualquier promesa de compraventa o cierre de negocios suscrito entre ellas respecto del Inmueble que por el presente instrumento se enajena, y en consecuencia se otorgan a su respecto el más amplio, total, completo y recíproco finiquito. **SÉPTIMO: Gastos.** Todos los gastos notariales que se devenguen con motivo de este contrato, así como sus inscripciones y subinscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de la parte Compradora. **OCTAVO: Contrato no afecto a IVA.** Por este acto, **ABASOLO VALLEJO S.A.**, a través de su representante, ambos ya individualizados, en su calidad de vendedora del inmueble materia del presente contrato, declara que la venta que da cuenta este instrumento no se encuentra afectada al pago de Impuesto al Valor Agregado, en virtud de lo dispuesto en el artículo dos (2) número uno (1º) del Decreto Ley número ochocientos veinticinco (825) de mil novecientos setenta y cuatro (1974) toda vez que el inmueble objeto de la presente compraventa constituye un bien raíz eriazado no construido ni edificado, asimismo se deja constancia que su adquisición tampoco generó el pago del mencionado tributo. **La parte vendedora** declara bajo juramento y en conformidad a la Ley número veinte mil setecientos ochenta (20.780) del año dos mil catorce (2.014) que la información contenida en esta declaración es la expresión fiel de la verdad. La parte vendedora firma declaración jurada, artículo setenta y cinco del Código Tributario en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número dieciséis, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, emanada del Servicio de Impuestos Internos, el que forma parte integrante de la presente escritura y se protocoliza en el mismo Repertorio del presente instrumento. **NOVENO: Mandato.** Las partes confieren mandato especial e irrevocable al abogado de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural don **Nelson Alfonso Campos Benavente**, o quien lo subrogue, para que actuando en forma individual o conjunta de manera indistinta, en su representación, rectifiquen, aclaren, modifiquen o complementen cualquier antecedente relativo a la identidad de las Partes, al Inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, para que dicho Inmueble quede debidamente inscrito a nombre del Comprador, libre de toda prohibición o gravamen, quedando especialmente facultado para corregir y enmendar cualquier observación o reparo emanado del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con facultad expresa para autocontratar. En el ejercicio del presente mandato, el mandatario podrá suscribir escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones que resulten procedentes, así como firmar planos y todo otro instrumento público o privado que sea necesario para el cumplimiento de su mandato. El presente mandato no se extinguirá en caso alguno por la muerte o incapacidad sobreviniente de ninguno de los otorgantes. **DÉCIMO: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA ALZAMIENTO BCI:** COMPARECE en este acto don **JORGE ANTONIO ARRIAGADA TAPIA**, chileno, cédula de identidad número **[REDACTED]** ingeniero comercial, casado, en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número **[REDACTED]**, ambos con domicilio común en Avenida Libertad seiscientos uno de ciudad y comuna de Chillán, el compareciente es mayor de edad, expone: **UNO:** Que en nombre y representación del Banco de Crédito e Inversiones, y sin que importe novación de ninguna especie de obligaciones de crédito de dineros que la vendedora mantenga en favor del banco, viene por este acto en alzar y cancelar en todas sus partes la hipoteca de primer grado general constituida a favor del Banco de Crédito e Inversiones, y que rola inscrita a fojas **mil ochocientos setenta y tres** número **mil seiscientos treinta y tres** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año **dos mil catorce**, del Conservador de Bienes Raíces de Chillan, y las prohibiciones asociadas a la misma hipoteca que se **[REDACTED]**



mil cuatrocientos sesenta y nueve. Numero **dos mil ciento cincuenta y uno**, del Registro de Prohibiciones del año **dos mil catorce**, del mismo Conservador de Bienes Raíces, las que afectan al inmueble Rol ciento uno guion dos (101-2), singularizado en la cláusula Primera de la presente escritura pública. **DOS:** Esta cancelación y alzamiento se otorga sujeto a la condición suspensiva consistente en que se inscriba debidamente en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Chillán el dominio del inmueble que por el presente instrumento se enajena a nombre de la parte compradora. No obstante, lo anterior, el Banco de Crédito e Inversiones no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes, prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre del comprador en las condiciones suspensivas señaladas, éstas se entenderán fallidas para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, manteniéndose plenamente vigentes en favor del Banco de Crédito e Inversiones las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. **La personería** de don Jorge Antonio Arriagada Tapia, para actuar en representación del **Banco de Crédito e Inversiones**, consta en la escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Documento tenido a la vista por la Notario que autoriza, el cual no se inserta por ser conocido de ésta y de las partes. **DÉCIMO SEGUNDO: Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, alzamientos y anotaciones que procedan en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, pudiendo firmar minutas si fuere necesario. **DÉCIMO TERCERO: CLAUSULA DE VENTA:** Conforme a certificado emitido por el presidente del directorio y el contador de la sociedad vendedora ABASOLO VALLEJO S.A., emitido con fecha doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), autorizando las firmas ante notario público Gerardo Cortés Gasauí, Notario Público de Chillán Viejo, se acredita que el inmueble objeto del presente instrumento no representa más del cincuenta por ciento de los activos de la sociedad, por lo que no fue necesario autorizar su venta en Junta General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, documento se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **La personería** de don **JOSÉ ANTONIO VALLEJO RODRÍGUEZ** para representar a la sociedad vendedora **ABASOLO VALLEJO S.A.**, consta en escritura pública de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Chillán de don Luis Eduardo Álvarez Díaz, inscrita a fojas doscientos sesenta y seis (266) vuelta número doscientos cuatro (204) del año dos mil dieciséis (2016), en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año dos mil dieciséis (2016), la que se encuentra vigente conforme certificado de inscripción de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024) del Conservador de Bienes Raíces y Archivero (i) don César Andrés Suárez Sánchez. Documento tenido a la vista por la Notario que autoriza la presente escritura, y que no se inserta por ser conocido de ésta y de los comparecientes. **La personería** de doña **MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR**, Directora Regional (s) de Ñuble, para actuar en representación del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, consta en la Resolución Exenta número ochocientos ochenta (880), de fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que delega facultad para firmar contratos de compraventa que indica, firmada por la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Documento tenido a la vista por la Notario que autoriza la presente escritura, y que no se inserta por ser conocido de ésta y de los comparecientes. **CONTRIBUCIONES TERRITORIALES:** El rol de avalúo fiscal número ciento uno guion dos (**101-2**) de la comuna de **Chillán**, se encuentra afecto al pago de impuesto territorial, y a la presente fecha no registra deuda, conforme se acredita mediante certificado emitido por la Tesorería General de la República con fecha primero de julio del año en curso. Documento que se deja agregado a la presente escritura bajo el mismo número de repertorio. Minuta redactada por el abogado don Nelson Alfonso Campos Benavente. EN **COMPROBANTE**, y previa lectura, se ratifica y firman la presente escritura pública, que rubrico y sello en cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio del presente mes y bajo el número señalado, se da copia, doy fe.

FIRMARON: DOÑA MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR DIRECTORA REGIONAL (S) DE ÑUBLE, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE ABASOLO VA



JORGE ANTONIO ARRIAGADA

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 02/09/2024
MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA 9
Contralor Regional

diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, exponen: **PRIMERO: Antecedentes. ABASOLO VALLEJO S.A.**, es dueña del inmueble ubicado en Chillán, Avenida Brasil número quinientos cincuenta y uno, hoy quinientos cuarenta y uno, comuna de Chillán, Región de Ñuble. La propiedad presenta los siguientes deslindes particulares: **NORTE:** predio que fue de la empresa de los ferrocarriles urbanos, hoy de don Alberto Goldenberg, en sesenta y dos coma cincuenta metros. **SUR:** propiedad que fue de don Domingo Pinto, hoy de don Pedro María Jiménez, en sesenta y dos coma cincuenta metros. **ORIENTE:** predio de Vicente Arias, hoy de sus herederos y otros, en veintiséis coma cincuenta metros y **PONIENTE:** Avenida Brasil en veintiséis coma cincuenta metros. La adquirió mediante compraventa hecha a INDUSTRIA ABASOLO VALLEJO Y COMPAÑÍA LIMITADA mediante escritura pública de fecha quince de octubre del año dos mil tres suscrita ante el Notario de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas **seis mil trescientos sesenta y siete** número **cuatro mil trescientos setenta y cinco** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Chillán** del año **dos mil tres**. El rol de avalúo de la propiedad es el ciento uno guion tres de la comuna de Chillán. **SEGUNDO: Compraventa.** Por el presente instrumento la sociedad **ABASOLO VALLEJO S.A.**, debidamente representada de la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, quien debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia compra, acepta y adquiere para sí, el inmueble singularizado en la cláusula precedente. **TERCERO: Precio.** El precio de la compraventa a que se refiere la cláusula precedente es la suma de **(43.460,00) cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta Unidades de Fomento**, por su valor al día 02 de julio de 2024, que, en su equivalente en pesos, asciende a mil seiscientos treinta y tres millones ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos (\$1.633.198.986), suma que la parte compradora paga al contado, mediante la entrega de un vale a la vista que quedará en custodia y bajo las instrucciones, del señor Notario autorizante, hasta el momento que la propiedad se encuentre debidamente inscrita a nombre de la parte compradora. Sin perjuicio de lo anterior, y atendido la forma de pago, las partes declaran que el precio de la venta se encuentra íntegramente pagado, por lo que se otorgan a su respecto amplio, completo y total finiquito. **CUARTO: Venta Ad Corpus.** La propiedad se vende ad corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que el Comprador declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, hipoteca, prohibición, embargo o litigio, salvo las servidumbres, con sus contribuciones de bienes raíces y demás servicios al día, respondiendo el Vendedor del saneamiento de la evicción en conformidad a la ley. **QUINTO: Entrega.** La entrega material del Inmueble se efectúa con esta fecha, libre de ocupantes a cualquier título y completamente desocupado. **SEXTO: Cumplimiento de Promesa.** Por el presente instrumento las partes dan por cumplida cualquier promesa de compraventa o cierre de negocios suscrito entre ellas respecto del Inmueble que por el presente instrumento se enajena, y en consecuencia se otorgan a su respecto el más amplio, total, completo y recíproco finiquito. **SEPTIMO: Gastos.** Todos los gastos notariales que se devenguen con motivo de este contrato, así como sus inscripciones y subinscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de la parte Compradora. **OCTAVO: Contrato no afecto a IVA.** Por este acto, **ABASOLO VALLEJO S.A.**, a través de su representante, ambos ya individualizados, en su calidad de vendedora del inmueble materia del presente contrato, declara que la venta que da cuenta este instrumento no se encuentra afectada al pago de Impuesto al Valor Agregado, en virtud de lo dispuesto en el artículo dos (2) número uno (1º) del Decreto Ley número ochocientos veinticinco (825) de mil novecientos setenta y cuatro (1974) toda vez que el inmueble objeto de la presente compraventa constituye un bien raíz eriazado no construido ni edificado, asimismo se deja constancia que su adquisición tampoco generó el pago del mencionado tributo. **La parte vendedora** declara bajo juramento y en conformidad a la Ley número veinte mil setecientos ochenta (20.780) del año dos mil catorce (2.014) que la información contenida en esta declaración es la expresión fiel de la verdad. La parte vendedora firma declaración jurada, artículo setenta y cinco del Código Tributario en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número dieciséis, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, emanada del Servicio de Impuestos Internos, el que forma parte integrante de este instrumento y se protocoliza



CONSTITUCIÓN DE RAZÓN
Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 02/09/2024
MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional

en el mismo Repertorio del presente instrumento. **NOVENO: Mandato.** Las Partes confieren mandato especial e irrevocable al abogado de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural don **Nelson Alfonso Campos Benavente**, o quien lo subrogue, para que actuando en forma individual o conjunta de manera indistinta, en su representación, rectifiquen, aclaren, modifiquen o complementen cualquier antecedente relativo a la identidad de las Partes, al Inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, para que dicho Inmueble quede debidamente inscrito a nombre del Comprador, libre de toda prohibición o gravamen, quedando especialmente facultado para corregir y enmendar cualquier observación o reparo emanado del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con facultad expresa para autocontratar. En el ejercicio del presente mandato, el mandatario podrá suscribir escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones que resulten procedentes, así como firmar planos y todo otro instrumento público o privado que sea necesario para el cumplimiento de su mandato. El presente mandato no se extinguirá en caso alguno por la muerte o incapacidad sobreviniente de ninguno de los otorgantes. **DECIMO: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DECIMO PRIMERO: CLAUSULA ALZAMIENTO BCI :** COMPARECE en este acto don **JORGE ANTONIO ARRIAGADA TAPIA**, chileno, cédula de identidad número [REDACTED] ingeniero comercial, casado, en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número [REDACTED] ambos con domicilio común en Avenida Libertad seiscientos uno de ciudad y comuna de Chillán, el compareciente es mayor de edad, expone: **UNO:** Que en nombre y representación del Banco de Crédito e Inversiones, y sin que importe novación de ninguna especie de obligaciones de crédito de dineros que la vendedora mantenga en favor del banco, viene por este acto en alzar y cancelar en todas sus partes la hipoteca de primer grado general constituida a favor del Banco de Crédito e Inversiones, y que rola inscrita a fojas **mil ochocientos setenta y cuatro** número **mil seiscientos treinta y cuatro** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año **dos mil catorce**, del Conservador de Bienes Raíces de Chillan, y las prohibiciones asociadas a la misma hipoteca que se alza, y que rolan inscritas a fojas **dos mil cuatrocientos setenta**. Numero **dos mil ciento cincuenta y dos**, del Registro de Prohibiciones del año **dos mil catorce**, del mismo Conservador de Bienes Raíces, las que afectan al inmueble rol 101-3, singularizado en la cláusula primera de la presente escritura pública. **DOS:** Esta cancelación y alzamiento se otorga sujeto a la condición suspensiva consistente en que se inscriba debidamente en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Chillán el dominio del inmueble que por el presente instrumento se enajena a nombre de la parte compradora. No obstante lo anterior, el Banco de Crédito e Inversiones no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes, prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre del comprador en las condiciones suspensivas señaladas, éstas se entenderán fallidas para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, manteniéndose plenamente vigentes en favor del Banco de Crédito e Inversiones las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. **La personería** de don Jorge Antonio Arriagada Tapia, para actuar en representación del **Banco de Crédito e Inversiones**, consta en la escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Documento tenido a la vista por la Notario que autoriza, el cual no se inserta por ser conocido de ésta y de las partes. **DÉCIMO SEGUNDO: Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, alzamientos y anotaciones que procedan en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, pudiendo firmar minutas si fuere necesario. **DÉCIMO TERCERO: CLAUSULA DE VENTA:** Conforme a certificado emitido por el presidente del directorio y el contador de la sociedad vendedora **ABASOLO VALLEJO S.A.**, emitido con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, autorizando



diecinueve pesos, suma que la parte compradora paga al contado, mediante la entrega de un vale a la vista que quedará en custodia y bajo las instrucciones, del señor Notario autorizante, hasta el momento que la propiedad se encuentre debidamente inscrita a nombre de la parte compradora. Sin perjuicio de lo anterior, y atendido la forma de pago, las partes declaran que el precio de la venta se encuentra íntegramente pagado, por lo que se otorgan a su respecto amplio, completo y total finiquito. **CUARTO: Venta Ad Corpus.** La propiedad se vende ad corpus, en el estado en que actualmente se encuentra y que el Comprador declara conocer y aceptar, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre de todo gravamen, hipoteca, prohibición, embargo o litigio, salvo las servidumbres, con sus contribuciones de bienes raíces y demás servicios al día, respondiendo el Vendedor del saneamiento de la evicción en conformidad a la ley. **QUINTO: Entrega.** La entrega material del Inmueble se efectúa con esta fecha, libre de ocupantes a cualquier título y completamente desocupado. **SEXTO: Cumplimiento de Promesa.** Por el presente instrumento las partes dan por cumplida cualquier promesa de compraventa o cierre de negocios suscrito entre ellas respecto del Inmueble que por el presente instrumento se enajena, y en consecuencia se otorgan a su respecto el más amplio, total, completo y recíproco finiquito. **SÉPTIMO: Gastos.** Todos los gastos notariales que se devenguen con motivo de este contrato, así como sus inscripciones y subinscripciones en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de la parte Compradora. **OCTAVO: Contrato no afecto a IVA.** Por este acto, **ABASOLO VALLEJO S.A.**, a través de su representante, ambos ya individualizados, en su calidad de vendedora del inmueble materia del presente contrato, declara que la venta que da cuenta este instrumento no se encuentra afecto al pago de Impuesto al Valor Agregado, en virtud de lo dispuesto en el artículo dos (2) número uno (1) del Decreto Ley número ochocientos veinticinco (825) de mil novecientos setenta y cuatro (1974) toda vez que el inmueble objeto de la presente compraventa constituye un bien raíz erizado no construido ni edificado, asimismo se deja constancia que su adquisición tampoco generó el pago del mencionado tributo. **La parte vendedora** declara bajo juramento y en conformidad a la Ley número veinte mil setecientos ochenta (20.780) del año dos mil catorce (2.014) que la información contenida en esta declaración es la expresión fiel de la verdad. La parte vendedora firma declaración jurada, artículo setenta y cinco del Código Tributario en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución número dieciséis, publicada en extracto en el Diario Oficial del cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, emanada del Servicio de Impuestos Internos, el que forma parte integrante de la presente escritura y se protocoliza en el mismo Repertorio del presente instrumento. **NOVENO:** Mandato las partes confieren mandato especial e irrevocable al abogado de la Dirección Regional de Ñuble del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural don Nelson Alfonso Campos Benavente, o quien lo subrogue, para que actuando en forma individual o conjunta de manera indistinta, en su representación, rectifiquen, aclaren, modifiquen o complementen cualquier antecedente relativo a la identidad de las Partes, al Inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, para que dicho Inmueble quede debidamente inscrito a nombre del Comprador, libre de toda prohibición o gravamen, quedando especialmente facultado para corregir y enmendar cualquier observación o reparo emanado del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con facultad expresa para autocontratar. En el ejercicio del presente mandato, el mandatario podrá suscribir escrituras públicas complementarias, rectificatorias o aclaratorias, y hacer todas las declaraciones, solicitudes, presentaciones que resulten procedentes, así como firmar planos y todo otro instrumento público o privado que sea necesario para el cumplimiento de su mandato. El presente mandato no se extinguirá en caso alguno por la muerte o incapacidad sobreviniente de ninguno de los otorgantes. **DÉCIMO: Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO PRIMERO: CLAUSULA ALZAMIENTO BCI :** COMPARECE en este acto don **JORGE ANTONIO ARRIAGADA TAPIA**, chileno, cédula de identidad número [REDACTED], ingeniero comercial, casado, en nombre y representación, según se acreditará, del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número [REDACTED] y si [REDACTED] a **DOMICILIO DE RAZÓN** en Avenida



Libertad seiscientos uno de ciudad y comuna de Chillán, el compareciente es mayor de edad, expone: **UNO:** Que en nombre y representación del Banco de Crédito e Inversiones, y sin que importe novación de ninguna especie de obligaciones de crédito de dineros que la vendedora mantenga en favor del banco, viene por este acto en alzar y cancelar en todas sus partes la hipoteca de primer grado general constituida a favor del Banco de Crédito e Inversiones, y que rola inscrita a fojas **mil ochocientos setenta y cinco** número **mil seiscientos treinta y cinco** del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año **dos mil catorce**, del Conservador de Bienes Raíces de Chillan, y las prohibiciones asociadas a la misma hipoteca que se alza, y que rolan inscritas a fojas **dos mil cuatrocientos setenta y uno**. Numero **dos mil ciento cincuenta y tres**, del Registro de Prohibiciones del año **dos mil catorce**, del mismo Conservador de Bienes Raíces, las que afectan al inmueble rol ciento uno guion siete (101-7), singularizado en la cláusula Primera de la presente escritura pública. **DOS:** Esta cancelación y alzamiento se otorga sujeto a la condición suspensiva consistente en que se inscriba debidamente en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Chillan el dominio del inmueble que por el presente instrumento se enajena a nombre de la parte compradora. No obstante, lo anterior, el Banco de Crédito e Inversiones no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes, prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre del comprador en las condiciones suspensivas señaladas, éstas se entenderán fallidas para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, manteniéndose plenamente vigentes en favor del Banco de Crédito e Inversiones las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. **La personería** de don Jorge Antonio Arriagada Tapia, para actuar en representación del **Banco de Crédito e Inversiones**, consta en la escritura pública de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Documento tenido a la vista por la Notario que autoriza, el cual no se inserta por ser conocido de ésta y de las partes. **DÉCIMO SEGUNDO: Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, alzamientos y anotaciones que procedan en los registros pertinentes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, pudiendo firmar minutas si fuere necesario. **DÉCIMO TERCERO: CLAUSULA DE VENTA:** Conforme a certificado emitido por el presidente del directorio y el contador de la sociedad vendedora ABASOLO VALLEJO S.A., emitido con fecha doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), autorizando las firmas ante notario público Gerardo Cortés Gasauí, Notario Público de Chillán Viejo, se acredita que el inmueble objeto del presente instrumento no representa más del cincuenta por ciento de los activos de la sociedad, por lo que no fue necesario autorizar su venta en Junta General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, documento se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. **La personería** de don **JOSÉ ANTONIO VALLEJO RODRÍGUEZ** para representar a la sociedad vendedora **ABASOLO VALLEJO S.A.**, consta en escritura pública de fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis, otorgada en la notaría de Chillán de don Luis Eduardo Álvarez Díaz, inscrita a fojas doscientos sesenta y seis (266) vuelta número doscientos cuatro (204) del año dos mil dieciséis (2016), en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Chillán del año dos mil dieciséis (2016), la que se encuentra vigente conforme certificado de inscripción de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024) del Conservador de Bienes Raíces y Archivero (i) don César Andrés Suárez Sánchez. Documento tenido a la vista por la Notario que autoriza la presente escritura, y que no se inserta por ser conocido de ésta y de los comparecientes. **La personería** de doña **MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR**, Directora Regional (s) de Ñuble, para actuar en representación del **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, consta en la Resolución Exenta número ochocientos ochenta (880), de fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), que delega facultad para firmar contratos de compraventa que indica, firmada por la Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Documento tenido a la vista por la Notario que autoriza la presente escritura, y que no se inserta por ser conocido de ésta y de los comparecientes. **CONTRIBUCIONES TERRITORIALES:** El rol de avalúo **TERCERO: TOMADO DE RAZÓN** número ciento uno guion siete



(101-7) de la comuna de **Chillán**, se encuentra afecto al pago de impuesto territorial, y a la presente fecha no registra deuda, conforme se acredita mediante certificado emitido por la Tesorería General de la República con fecha primero de julio del año en curso. Documento que se deja agregado a la presente escritura bajo el mismo número de repertorio. Minuta redactada por el abogado don Nelson Alfonso Campos Benavente. EN **COMPROBANTE**, y previa lectura, se ratifica y firman la presente escritura pública, que rubrico y sello en cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio del presente mes y bajo el número señalado, se da copia, doy fe.

FIRMARON: DOÑA MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR DIRECTORA REGIONAL (S) DE ÑUBLE, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE ABASOLO VALLEJO S.A. Y JORGE ANTONIO ARRIAGADA TAPIA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, APARECIENDO FIRMA Y TIMBRE DE FRANCISCA MARTIN GOMEZ, Abogado, Notario Público Suplente del Titular, CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ SÁNCHEZ, de la Quinta Notaría de Chillán.

6° APRUÉBENSE, las instrucciones notariales y los documentos a ella acompañados de los contratos de compraventa celebrados por **JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ** cédula de identidad número [REDACTED], en representación de **ABASOLO VALLEJO S.A.**, Rol Único Tributario número [REDACTED], y **MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR**, Directora Regional (s) de Ñuble en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, otorgadas mediante escritura pública con fecha 02 de julio de 2024 ante notario Público, ° **Repertorios N° 2017 -2024.- N°2018- 2024. Y Repertorio N° 2016 - 2024** -cuyo texto a continuación se transcribe.

INSTRUCCIONES NOTARIALES N° 53

EN **CHILLÁN DE CHILE**, a 02 de julio de 2024, comparecen, por una parte, Don **JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ**, cédula de identidad número [REDACTED], en representación de **ABASOLO VALLEJO S.A.**, Rol Único Tributario número [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida O'Higgins Panamericana Norte número (2086), dos mil ochenta y seis, comuna de Chillán, Región de Ñuble, ambos en adelante también denominados como "**LA PARTE VENDEDORA**" o "**EL VENDEDOR**"; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, Rol Único Tributario número [REDACTED] representado por su Directora Regional (s) de Ñuble doña **MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR** ambos domiciliados en Huérfanos mil quinientos quince, Santiago Región Metropolitana, ambos en adelante también denominados como "**LA PARTE COMPRADORA**".-

1. Por escrituras pública de compraventa de fecha 02 de julio de 2024, otorgándose ante el Notario de Chillan Francisca Martín Gómez, entre don **JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ**, cedula de identidad N° [REDACTED], en representación de **ABASOLO VALLEJO S.A.**, Rol Único Tributario número [REDACTED] ambos domiciliados en **Avenida O'Higgins Panamericana Norte número 2086**, , comuna de **Chillán**, Región de **Ñuble**, en adelante el "Vendedor" ; doña **MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, Rol Único Tributario número [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos mil quinientos quince, Santiago Región Metropolitana, en adelante el "Comprador" ; y don **JORGE ANTONIO ARRIAGADA TAPIA**, Rut [REDACTED], en representación del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A, bancaria**, Rut [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertad 601, de ciudad de Chillan, en adelante " el banco", quien comparece para los efectos que se dirán más adelante, dejan constancia que el



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 02/09/2024
MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA 17
Contralor Regional

vendedor y el comprador han celebrado los siguientes contratos de compraventa respecto de los inmuebles ubicados en Chillán,

- 1.1 Repertorio N°2017, Avenida Brasil número quinientos veintinueve, comuna de Chillán, Región de Ñuble. La propiedad presenta los siguientes deslindes particulares: **NORTE**, propiedad de la Corporación de la Vivienda, en cuarenta y cinco coma setenta y cinco metros, antes calle Libertad; **SUR**: Abasolo, Vallejo y Compañía Limitada, antes César Palacios, en cuarenta y cinco coma setenta y cinco metros, **ORIENTE**: propiedad de la Corporación de la Vivienda, antes Goldenberg, en diecinueve coma ochenta metros, **PONIENTE**: Avenida Brasil, en diecinueve coma ochenta metros. La adquirió mediante compraventa hecha a INDUSTRIA ABASOLO VALLEJO Y COMPAÑÍA LIMITADA mediante escritura pública de fecha quince de octubre del año dos mil tres suscrita ante el Notario de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas **seis mil trescientos sesenta y seis** número **cuatro mil trescientos setenta y cuatro** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Chillán** del año **dos mil tres**. El rol de avalúo de la propiedad es el ciento uno guion dos de la comuna de Chillán, por el precio de **veintitrés mil setecientas setenta Unidades de Fomento**, por su valor al día 02 de julio de 2024, que, en su equivalente en pesos, asciende a (\$893.261.387) ochocientos noventa y tres millones doscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos,
- 1.2 Repertorio N°2018, Avenida Brasil número quinientos cincuenta y uno, hoy quinientos cuarenta y uno, comuna de Chillán, Región de Ñuble. La propiedad presenta los siguientes deslindes particulares: **NORTE**: predio que fue de la empresa de los ferrocarriles urbanos, hoy de don Alberto Goldenberg, en sesenta y dos coma cincuenta metros. **SUR**: propiedad que fue de don Domingo Pinto, hoy de don Pedro María Jiménez, en sesenta y dos coma cincuenta metros. **ORIENTE**: predio de Vicente Arias, hoy de sus herederos y otros, en veintiséis coma cincuenta metros y **PONIENTE**: Avenida Brasil en veintiséis coma cincuenta metros. La adquirió mediante compraventa hecha a INDUSTRIA ABASOLO VALLEJO Y COMPAÑÍA LIMITADA mediante escritura pública de fecha quince de octubre del año dos mil tres suscrita ante el Notario de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas **seis mil trescientos sesenta y siete** número **cuatro mil trescientos setenta y cinco** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Chillán** del año **dos mil tres**. El rol de avalúo de la propiedad es el ciento uno guion tres de la comuna de Chillán, por el precio de **cuarenta y tres mil cuatrocientas sesenta Unidades de Fomento**, por su valor al día 02 de julio de 2024, que, en su equivalente en pesos, asciende a mil seiscientos treinta y tres millones ciento noventa y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos (\$1.633.198.986),
- 1.3 Repertorio N° 2016, Calle Constitución sin Número, hoy número veinticinco, comuna de Chillán, Región de Ñuble. La propiedad presenta los siguientes deslindes particulares: **NORTE**: en doce coma treinta metros con comunidad Carmelitas; Abasolo Vallejo y compañía Limitada y Alejandro Fernández, antes Ernesto Yáñez, **SUR**: en once coma treinta metros con calle Constitución, **ORIENTE**: en cincuenta y nueve coma cincuenta y cinco metros con comunidad Carmelitas y Enrique Matamala y **PONIENTE**: en cincuenta y nueve coma cincuenta y cinco metros, con Daniel López y Alejandro Fernández, antes Ernesto Yáñez y resto de la propiedad de doña Hilda Tapia Quezada, hoy Gildemeister Sociedad Anónima Comercial. La adquirió mediante compraventa hecha a INDUSTRIA ABASOLO VALLEJO Y COMPAÑÍA LIMITADA mediante escritura pública de fecha quince de octubre del año dos mil tres suscrita ante el Notario de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas **seis mil trescientos sesenta y ocho** número **cuatro mil trescientos setenta y seis** del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Chillán** del año **dos mil tres**. El rol de avalúo de la propiedad es el ciento uno guion siete de la comuna de Chillán. por el precio de **dieciocho mil cuatrocientas treinta y nueve Unidades de Fomento**, por su valor al día 02 de julio de 2024, que, en su equivalente en pesos, asciende a (\$692.925.819) seiscientos noventa y dos millones novecientos veinticinco mil ochocientos diecinueve pesos.

Sumas que la parte compradora paga al contado, mediante la entrega de Vales Vistas para ser entregado en la forma y condiciones que se pasan a expresar:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).

Fecha: 02/09/2024

MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA **18**

Contralor Regional

Instrucciones Notariales:

2. Quedan en poder del Señor Notario o a quien legalmente lo suceda, reemplace o subrogue, en calidad de depósito, los siguientes documentos:

- A. **Vale Vista N° 17063880** por la suma de dos mil novecientos setenta y seis millones trescientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos pesos (\$2.976.386.192) emitido por el Banco Estado, endosado en favor de Abasolo Vallejos Sociedad Anónima Rut [REDACTED]
- B. **Vale Vista N° 17063881** por la suma de doscientos cuarenta y tres millones de pesos (\$243.000.000), emitido por el Banco Estado, endosado en favor de Banco de Crédito e Inversiones Rut [REDACTED]

3. Con respecto a los documentos singularizados con la letra A y B del numeral 2. Precedente:

El Señor Notario o quien lo suceda o reemplace, deberá entregarlos a don **JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ**, el señalado en la letra A) del numeral anterior y a don **JORGE ANTONIO ARRIAGADA TAPÍA**, Rut [REDACTED] en representación del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A.** el señalado en la letra B), cuando se acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas:

- 1.- Que, la Resolución que apruebe el contrato de compraventa de los inmuebles referidos en numeral 1, se hayan tomado de razón por Contraloría General de la República o a su registro, en los casos que corresponda, en virtud del artículo 99 de la Constitución Política de la República de acuerdo a lo señalado en el artículo 12.4 de la Resolución número 7 de 2019 en relación al artículo 2 número 10 de la resolución número 14 de 2023 ambas de Contraloría General de la República.
- 2.- Que cada inmueble objeto de la compraventa referido en numeral 1, se encuentre debidamente inscrito a nombre de la Parte Compradora en el Conservador de Bienes Raíces competente, lo que se acreditará mediante una copia de inscripción con vigencia emitido por el Conservador respectivo.
- 3.- Que cada inmueble referido anteriormente se encuentre libre de hipotecas y gravámenes, lo que se acreditará mediante un certificado de hipoteca, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces Competente que indique que no existen gravámenes adicionales a los constituidos en la escritura de compraventa.
4. Los referidos documentos son entregados en custodia al Sr. Notario, declarando este último recibirlos a su satisfacción y obligándose a guardarlos y otorgarles el destino que aquí se le instruye.
5. Los que suscriben las presentes instrucciones dejan constancia que será responsabilidad de "la vendedora" entregar al notario custodio y a doña Melisa Evelyn Barriga Salazar, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los certificados que se requieran para retirar los documentos que han quedado en custodia del notario en virtud de las presentes instrucciones notariales, asimismo dejan constancia que las presentes instrucciones las han otorgado en su beneficio mutuo.
6. En el evento que cualquiera de las condiciones señaladas en numeral 3, no se verifique dentro del plazo de 120 días corridos contados desde esta fecha, se entenderá fallida y, en consecuencia, los documentos señalado en el numeral 2 precedente, deberá ser entregado a la parte que lo suscribió. En caso de haber sido emitido, esto



es el de la letra A y B, indistintamente a doña Melisa Evelyn Barriga Salazar, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, previa suscripción por parte del comprador de la matriz de resciliación del referido contrato de compraventa, cuyo borrador será preparado por los abogados de este último.

7. Las partes declaran que las instrucciones precedentes se imparten en beneficio recíproco de ellas. Por tanto, las presentes instrucciones no podrán ser modificadas ni dejadas sin efecto en parte alguna sin la concurrencia y consentimiento de las partes.
8. En señal de acuerdo firman estas instrucciones conjuntamente con el notario, el que declara recibir los documentos mercantiles descritos precedentemente. La copia original de la presente carta instrucción queda en poder del Notario y una copia legalizada en poder de cada parte.

FIRMARON: DE DOÑA MELISA EVELYN BARRIGA SALAZAR DIRECTORA REGIONAL (S) DE ÑUBLE, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, JOSE ANTONIO VALLEJO RODRIGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE ABASOLO VALLEJO S.A. Y JORGE ANTONIO ARRIAGADA TAPIA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, APARECIENDO TIMBRE DE FRANCISCA MARTIN GOMEZ, ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE DEL TITULAR, CÉSAR ANDRÉS SUÁREZ SÁNCHEZ, DE LA QUINTA NOTARÍA DE CHILLÁN.

7° IMPÚTESE, el gasto de la presente resolución por el valor total de tres mil doscientos diecinueve millones trescientos ochenta y seis mil ciento noventa y dos pesos (\$3.219.386.192) impuestos incluidos, al ítem 31.02.003 denominado "Terrenos" bajo iniciativas de inversión del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2024

8° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
Por orden de la Directora Nacional

MELISA BARRIGA SALAZAR
DIRECTORA REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ÑUBLE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada
- Contraloría Regional de Ñuble
- Depto Jurídico DR Ñuble
- Depto Gestión Administrativa DR Ñuble
- Dirección Nacional SERPAT
- División Jurídica SERPAT



TOMADO DE RAZÓN

Por orden de la Contralora General de la República (S).
Fecha: 02/09/2024
MARIO RICARDO QUEZADA FONSECA ²⁰
Contralor Regional